



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE :**

LEY:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 7º de la ley 13.647 el que quedará redactado de la siguiente forma **"ARTÍCULO 7º.** El Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense será sostenido económica y financieramente por:

- a) Los recursos de origen provincial, nacional o municipal que le asignen las leyes de presupuesto; a cuyos efectos la Autoridad de Aplicación formulará los requerimientos presupuestarios que estime pertinentes.
- b) Los aportes crediticios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Nación Argentina o de cualquier otra entidad financiera sujeta a las normas del Banco Central de la República Argentina.
- c) Los recursos que en el marco de las respectivas normas regulatorias sean generados por sociedades comerciales, fideicomisos, asociaciones u otras entidades civiles, como así también por otros Organismos Nacionales e Internacionales.
- d) Los aportes que –en el marco de los acuerdos que suscriba la Autoridad de Aplicación- efectúen personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.

A los fines de facilitar, ampliar y/o incrementar la actividad económica productiva del Sudoeste Bonaerense y de cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo del Sudoeste bonaerense creado por la presente ley, el Poder Ejecutivo promoverá la creación de una



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Entidad Financiera Autónoma que de respuesta a la problemática regional. El aporte económico inicial de la Entidad a crearse provendrá del aporte del Tesoro Nacional que tiene como destino financiar el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense y de todos los ingresos previstos y ennumerados en los cuatro incisos de este artículo.”

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para ajustar la creación de la nueva entidad financiera a la Ley de Entidades Financieras y su requerimiento de habilitación por ante el Banco Central de la Republica Argentina.

ARTICULO 3º.- En el proyecto de creación de la nueva entidad financiera a denominarse “BANCO DE DESARROLLO DEL SUDOESTE BONAERENSE-BADESBO “que elabore el Poder Ejecutivo junto a representantes del Consejo de Desarrollo Regional, deberá estar prevista la participación en su Directorio de un representante de cada Municipio que integran el Consorcio Intermunicipal de Desarrollo Regional y de la representación prevista en el artículo 4º del Consejo Regional.

ARTICULO 4º.- Deberán ser los principales objetivos del Banco:

- Incentivar, a través del crédito, la introducción de tecnologías y métodos eficientes en los sistemas de producción adaptados a las circunstancias y situaciones particulares del Sudoeste Bonaerense;
- Estimular las inversiones realizadas por los productores rurales o sus cooperativas;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Facilitar la financiación oportuna y adecuada de la producción y comercialización de productos agrícolas y agroindustriales;
- Fortalecer el sector rural, comercial e industrial;
- Acordar con los sindicatos que nuclean a los trabajadores rurales para que tengan la posibilidad de acceder a créditos a módicas tasas de interés;
- Fomentar la introducción de métodos racionales para el sistema de producción, apuntando a aumentar la productividad, mejorar el nivel de vida de las poblaciones rurales y el uso adecuado de los recursos naturales;

ARTICULO 5º.- Hasta tanto comience a funcionar el Banco referido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo solicitará al Banco de la Provincia de Buenos Aires designe a un miembro de su Directorio para que , junto al Consejo Regional del Sudoeste Bonaerense , pueda impulsar -en forma directa- inquietudes y canalizar proyectos generados en la región.

ARTICULO 6º.- De forma

ALDO LUIS MENSI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Propiciar la creación de un Banco es siempre un desafío político/económico de importancia y mas cuando – con su concreción- se trata de dar respuesta no solo a cuestiones económicas, sino también sociales concretas y ajustadas a características regionales concretas como es el objetivo del proyecto de ley que se propicia dictar.

La Región del Sudoeste Bonaerense posee particularidades que la diferencian del resto del territorio bonaerense, esto en principio por el clima imperante y por las características del suelo.

Las prácticas de laboreo inconveniente, el desmonte sin ningún tipo de regulación o control que llevaron a la desertificación de esos suelos, dos décadas de sequía, han sido algunas de las razones que han hecho que toda la producción agropecuaria de la zona se viera altamente comprometida.

En el Sudoeste bonaerense no ha sido posible utilizar en general las mismas líneas de producción agrícola que en otras regiones y que han traído alta rentabilidad, como es el caso de la soja. En la última década ha habido solamente una muy buena cosecha de grano fino. El resto de las campañas fueron regulares y malas.

Todo lo antedicho trajo aparejado que un numero de alrededor de 8000 productores medianos y chicos de esta Región sucumbieran económica o financieramente con lo que ello significa para la economía



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

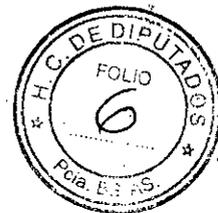
regional y provincial. Algunos productores liquidaron sus bienes, otros se endeudaron gravemente.

Frente a este hecho, el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios puso en marcha el denominado "Plan de Desarrollo Agropecuario" que luego de tres años de trabajos de investigación y análisis de la problemática regional concluyó con el dictado de la Ley 13.647 que crea el PLAN DE DESARROLLO DEL SUDOESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y dentro de su alcance da nacimiento al Consejo Regional del SudOeste Bonaerense.

El Artículo 5° de la ley 13.647 que establece las atribuciones del Consejo Regional y se encarga de aclarar que el mismo "...tendrá como función proponer a la Autoridad de Aplicación las acciones necesarias para impulsar y promover, sobre la base del principio de diferenciación a que se refiere el artículo 3° de la presente, el desarrollo de los sistemas de producción y de sus cadenas de valor, sobre bases de sustentabilidad social y económica, describiendo para ello las políticas y acciones de fomento de naturaleza tecnológica, productiva, financiera, impositiva, de educación y capacitación, de extensión y de difusión, y todas otras políticas y acciones que considere conducentes a los fines del artículo 2°.

En el marco y alcance del citado precepto es que se propone la presente reforma que crea una nueva herramienta financiera que colabore con el sector del comercio, la producción y la industria del Sudoeste bonaerense.

Más allá de lo dicho, el Banco a crearse debe ocupar una posición central en la política de financiamiento al sector rural. La prioridad que la nueva herramienta financiera le debe prestar al agro, no dudamos, será letra y texto de su propio Estatuto y Carta de creación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En merito de todo lo expuesto, invito a los Sres.
Legisladores me acompañen con su voto afirmativo.

~~ALDO LUIS MENSI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.~~